

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué, 04 DIC 2020

REF. Proceso DIVISORIO promovido por LEILA CUBIDES MONTERO Y OTROS contra ALIRIA CUBIDES DE CÁRDENAS Rad. 2014.00274.00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora formula recurso de apelación en contra del auto proferido el 26 de noviembre de 2020 con el cual se le rechazo la demanda, argumentando entre otras cosas que, no se le resolvió la solicitud de aclaración y adición del auto que dejo sin valor ni efecto lo actuado y dejo la demanda en estado de inadmisión; es del caso poner de presente al memorialista, que conforme a la constancia secretarial del 20 de noviembre de 2020, vista a folio 689 y dando aplicación al inciso segundo del artículo 285 del C.G.P., la referida solicitud fue extemporánea.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

ABSTENERSE de resolver la solicitud de aclaración y adición formulada por el apoderado de la parte actora, por haberse formulado de manera extemporánea.

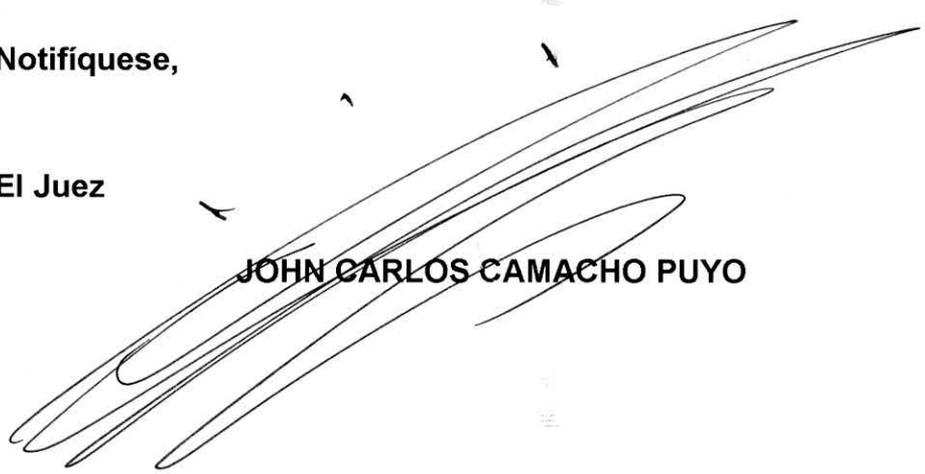
CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso constante de dos (2) cuadernos de 25 y 693 folios respectivamente, se solicita al apelante cancelar los costos de digitalización para su remisión al Tribunal Superior de este Distrito Judicial, toda vez que, el escáner asignado al Despacho no es el adecuado para dicha tarea.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaria dese trámite a lo previsto en el inciso primero del artículo 326 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO